



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Peñaranda de Bracamonte

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de agosto de 2023, acordó la aprobación de la modificación de la Ordenanza n.º 31 - reguladora de los Precios Públicos por la prestación del servicio de Centro de Educación Infantil, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

MODIFICACIÓN ORDENANZA N.º 31 - REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO P OR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL.

Artículo 3. Tarifas.

3.1. La cuantía del precio público se satisfará con la periodicidad mensual y será la especificada a continuación, en función de los servicios que se prestan:

TARIFA	CONCEPTO DEL SERVICIO	IMPORTE PRECIO PÚBLICO
1	Matrícula en el Aula 0-1. Cada niño, por curso escolar	25,00 €
2	Matrícula de hermano en el Aula 0-1	20,00 €
3	Por asistencia en horario ordinario, por niño y mes en el Aula 0-1	110,00 €
4	Por asistencia en horario ordinario, por hermano y mes en el Aula 0-1	88,00 €
5	Asistencia al servicio complementario de madrugadores, al mes.	45,00 €
5.1.	Asistencia al servicio complementario de madrugadores, al día.	3,00 €
6	Asistencia al servicio complementario de tardes para aulas gratuitas, al mes.	40,00 €
6.1	Asistencia al servicio complementario de tardes para aulas gratuitas, al día.	2,50 €
7	Asistencia al servicio complementario de tardes para aulas gratuitas al mes, por hermano	32,00 €
8	Servicio mensual de comedor . Pensión completa	88,00 €
9	Servicio mensual de comedor . Desayuno+comida o Comida+merienda; por niño	71,50 €
10	Servicio mensual de comedor . Comida por niño	55,00 €
11	Servicio mensual de comedor . Desayuno por niño	16,50 €
12	Servicio mensual de comedor . Merienda por niño	16,50 €
13	Servicio de comedor individual, desayuno por niño y día.	1,75 €
14	Servicio de comedor individual, comida por niño y día.	3,50 €
15	Servicio de comedor individual, merienda por niño y día.	1,75 €
16	Desayuno + comida + merienda por niño y día.	7,00 €

CVE: BOP-SA-20230828-010



3.2. Los niños, cuyos padres, madres o tutores legales obligados al pago tengan cuotas pendientes de pago al inicio del curso escolar, no serán admitidos, sin excepción, dando un plazo de 15 días con el fin de regularizar la situación.

3.3. Si existe una acumulación de dos recibos impagados, automáticamente se le excluirá del Centro y se avisará al titular con el fin de valorar la causa y situación puntual del mismo. En caso de devolución de recibos, las costas del procedimiento correrán por cuenta de los titulares.

3.4. Cuando por causa no imputable al interesado o solicitantes, se incorpore al Centro cualquier día hábil posterior al 15 del mes que corresponda, se abonará, en ese mes, el 50% de la cuota establecida en el primer párrafo de este artículo, a excepción de los derechos de inscripción, que lo serán, en toda circunstancia, por el importe establecido.

3.5. En caso de enfermedad grave, ingreso en Hospital u operación quirúrgica que conlleven falta en la asistencia durante un mes continuado, se bonificará el 50% de la cuota por asistencia y estancia, debiendo acreditarse las circunstancias anteriores.

3.6. Las familias podrán solicitar por escrito la no asistencia al Centro durante un período máximo de 15 días entre los meses de septiembre a agosto, estando exentos del pago de la cuota correspondiente a ese período de tiempo (medio mes).

3.7. Los niños admitidos y con plaza reservada que no puedan asistir por cualquier motivo no imputable a la Administración Municipal, pagarán, en su integridad, las cuotas que procedan por los servicios solicitados, salvo los casos establecidos en los Apartados 5 y 6 de este artículo.

3.8. Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Peñaranda de Bracamonte, a 22 de agosto de 2023.–La Alcaldesa.